

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 3675 GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

PARANÁ, 10 DIC 2024

VISTO

El Informe elevado a este PODER EJECUTIVO por la COMISIÓN FISCALIZADORA PERMANENTE en el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (IOSPER), que obra en estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho Informe la COMISIÓN FISCALIZADORA PERMANENTE efectúa un análisis del estado de situación del IOSPER del cual se desprenden la existencia de graves irregularidades en su funcionamiento; y

Que, en ese sentido, se señalan distintas contrataciones realizadas aun a pesar de la oposición fundada realizada por la Comisión. Se refieren a casos en los que el Instituto decidió avanzar en la contratación contrariando lo expresamente dictaminado por el órgano de control; y

Que, por otro lado, señalan un sinnúmero de erogaciones, que no han sido puestas en conocimiento de la Comisión y que, consecuentemente, no han sido debidamente dictaminadas por ésta. Advierten, en relación a ello, que sólo le son remitidas aquellas contrataciones realizadas mediante procesos de Licitación Pública y Privada, pero no el universo de contrataciones efectuadas mediante solicitud de cotización, compra directa y contratación de personal realizadas a través de contratos de obras y de servicio; y



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

3675
DECRETO N° GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

Que, por otro lado, respecto de los convenios prestacionales, informan que solo se ponen en conocimiento de la Comisión los convenios marco, pero no las modificaciones elaboradas en actas suscriptas por las Autoridades; todo lo cual implica un claro incumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 27º del Decreto Ley N° 5.326/73, ratificado por Ley Provincial N° 5.480 y sus modificatorias, el cual prevé la intervención de la Comisión Fiscalizadora de forma previa a la suscripción de todos los convenios y contrataciones realizadas por la obra social, al efectos de dictaminar con carácter vinculante, sobre su procedencia o improcedencia de la celebración de convenios o la contratación respectiva, bajo pena de nulidad de los mismos. El referido artículo dispone así, como atribuciones de la Comisión "a) Tomar conocimiento previo a la suscripción de todos los convenios y contrataciones realizadas por la obra social, al efecto de dictaminar, con carácter vinculante, sobre la procedencia o improcedencia de la celebración del convenio o la contratación respectiva ..." agregándose más adelante que "El convenio o contratación que fuese realizado en infracción a lo establecido en el presente artículo será nulo de nulidad absoluta, pudiendo el Poder Ejecutivo proceder a su revocación de oficio"; y


Que, paralelamente, los miembros de la Comisión manifiestan solo poder efectuar, parcialmente su actividad de control en atención a la reticencia de las autoridades del Instituto de brindar la información que le es requerida, cuando no, la lisa y llana obstaculización del acceso a la misma. Relacionado con ello indican que las autoridades han emitido una serie de circulares, entre ellas, las N° 08/18, N° 11/18 y la N° 01/24, a través de la cuales se le ordena al personal restringir el acceso a la información a cualquier persona ajena a la institución, entre las cuales comprenden a la Comisión Fiscalizadora Permanente.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

3675
DECRETO N° **GOB.-**
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

Que, tal accionar de las autoridades, constituye una franca vulneración de las funciones y atribuciones con las que cuenta el órgano de control permanente, más concretamente, las establecidas por el inciso b) del artículo 27, del Decreto-Ley N° 5326/73, ratificado por Ley Provincial N° 5.480 y sus modificatorias, que expresamente establece la atribución de la Comisión de "Controlar la administración del instituto y particularmente la ejecución de los convenios y contrataciones realizadas por la obra social, pudiendo tener acceso a los libros, balances y toda otra documentación que lleve la obra social al respecto, debiendo todas las áreas (incluidos los particulares cocontratantes) responder los informes y requerimientos en el plazo que a tal fin conceda; y

Que, por otra parte, el control que ejerce la Comisión se ve entorpecido como consecuencia del envío fuera de término de manera sistemática del informe financiero mensual y de los estados económicos de la Obra Social, los que deben ser remitidos cada tres meses. Se ilustra, en relación a ello, que, por ejemplo, en fecha 15 de octubre del corriente, se recibió el informe financiero correspondiente al 31 de agosto de 2024, mientras que en lo que respecta al envío de los estados económicos, las autoridades tampoco han cumplimentado con dicho plazo, habiéndoseles remitido en fecha 19 de agosto los estados al 30 de junio de 2024; y


Que se verifica así un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27º, del Decreto-Ley N° 5.326/73, ratificado por Ley Provincial N° 5.480 y sus modificatorias, que expresamente dispone que "El presidente de la obra social deberá remitir mensualmente a la Comisión Fiscalizadora Permanente, un informe financiero de la misma, el que incluirá la marcha y desenvolvimiento de los distintos convenios, contrataciones y

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 3675 GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

principales acuerdos realizados o en trámite, discriminando el total de los ingresos y egresos producidos en dicho lapso de tiempo". Paralelamente, más adelante, el mismo artículo 27º dispone en relación a los estados económicos que "El presidente del IOSPER deberá suministrar a la Comisión Fiscalizadora Permanente de la Obra Social los estados económicos cada tres (3) meses"; y

Que, no obstante, lo indicado, conforme se desprende del último informe financiero, la Obra Social posee un déficit que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$19.108.168.959,00), valor éste que representaría aproximadamente un 141% del ingreso promedio mensual, indicando la Comisión que de continuar por esta vía, se estima que dicho monto irá *in crescendo* pudiendo ubicarse en aproximadamente los \$ 2.000.000.000 mensuales; y


Que los miembros de la Comisión señalan que, si bien las autoridades del IOSPER públicamente indican no tener prestaciones devengadas y no abonadas, reciben a diario reclamos por retrasos en la entrega de prótesis de más de tres meses. Por otra parte, señalan que las prestaciones por discapacidad, registran más de cuatro meses de demora para su reintegro, a los que ahora se suman los retrasos de los reintegros por pago de anestesistas. Explican, además, que son diarias las manifestaciones de los afiliados en la vereda del Instituto, haciendo énfasis sobre el hecho de que hace poco más de dos meses se han cerrado el ingreso de los afiliados a la Casa Central del Instituto; y

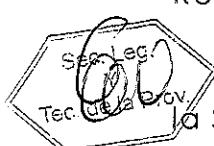
Que, relacionado con lo anterior, se informa que el monto de gastos pagados por procesos judiciales ha crecido significativamente durante el transcurso del corriente año y acumula un monto de \$

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 3675 GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

867.706.190 –para el mes de septiembre– sin tener en cuenta en esa estimación las causas que aún se mantienen pendientes de resolución. Señala al respecto la Comisión en su informe que este incremento se debe, fundamentalmente, a la demora significativa que se produce en el cumplimiento de las prestaciones requeridas por los afiliados; y

Que, por otra parte, se incorporan a las actuaciones la documentación acompañada por el H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA (TCER) ante el pedido de acceso a la información pública realizados por los miembros de la Comisión Fiscalizadora, de la cual surge que respecto de la Rendición de Cuentas Anual Ejercicio 2015, la Sra. Fiscal de Cuentas N° 1 solicitó por Dictamen Fiscal N° 4219 del 03/06/2024 el inicio de Juicio de Cuentas contra el Presidente del Instituto Sr. Isaías Fernando CAÑETE, aclarando la Fiscal que dicho pedido fue proveído favorablemente por los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 09/10/2024; y


Que, respecto de la Rendición de Cuentas Anual Ejercicio 2018 la Sra. Fiscal mediante Dictamen N° 605 del 03/05/2023, solicitó al Tribunal se pronuncie sobre los responsables renditivos del período a fin de iniciar el pertinente pedido de Juicio de Cuentas, encontrándose el mismo a despacho del Tribunal para resolver; y

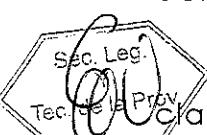
Que, en cuanto a la Rendición de Cuentas Anual Ejercicio 2019, mediante Dictamen fiscal de fecha 22/04/2024, solicitó al Tribunal se ordenen medidas para iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, ante las omisiones renditivas y rendición defectuosa de diversas erogaciones, encontrándose en el Cuerpo de Auditores del TCER despachando los oficios solicitados; y

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 3675 GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

Que, en relación a la Rendición de Cuentas Anual Ejercicio 2020, por Dictamen Fiscal de fecha 02/10/2024, se solicitó al Tribunal se ordenen medidas para iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, ante las omisiones renditivas; y

Que, la Sra. Fiscal de Cuentas informó también una serie de expedientes donde se investigan responsabilidades encuadradas en los arts. 48 y 49 de Ley Provincial N° 5.796. Se indican así un total de nueve actuaciones donde se investigan distintas irregularidades detectadas en el ámbito del Instituto, dentro de las cuales se destaca el Expte. N° 454 – 2018 AUDITORIA IOSPER 2016 – ANALISIS PAGO MEDITAR, donde se investigan las presuntas responsabilidades del Presidente, miembros del Directorio y demás funcionarios del IOSPER, atento a los pagos efectuados a empresas que habrían generado un presunto perjuicio fiscal de \$ 31.128.776,72, con más los intereses desde que cada pago se efectivizó en los años 2016, 2017 y 2018, y hasta la fecha del efectivo resarcimiento del perjuicio al Estado; y


Que, la información relevada evidencia un incumplimiento claro y sistemático de las autoridades del IOSPER de distintas disposiciones contenidas en la ley de creación del Instituto, -Decreto-Ley N° 5326/73, ratificado por Ley Provincial N° 5480 y modificatorias-, el incumplimiento de los deberes renditivos ante el TCER, eventuales perjuicios fiscales, como así también, -distintas irregularidades graves en el orden administrativo, técnico y contable, verificándose según lo informado por la Comisión Fiscalizadora Permanente, una situación financiera deficitaria del orden de los \$19.000.000.000, con proyecciones desfavorables en término del equilibrio de las cuentas de la Obra Social provincial, todo lo cual configura la causal de intervención prevista por el artículo 29º de la Ley de creación del IOSPER; y

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 3675 GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

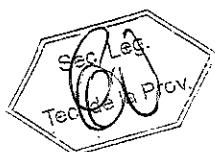
Que, ante el estado de situación descripto resulta imprescindible disponer la intervención del IOSPER a los efectos de abordar de manera urgente la grave situación por la que atraviesa el Instituto para normalizar su funcionamiento y garantizar la adecuada atención de la salud de los afiliados de la obra social provincial; y

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA mediante Dictamen N° 147/24 SLyT, opinando que por las características de gravedad que exhibe el escenario descripto, se justifica la activación del dispositivo legal previsto en el artículo 29º del Decreto Ley N° 5.326/73, ratificado por Ley Provincial N° 5.480 y sus modificatorias, el cual autoriza al PODER EJECUTIVO a intervenir el Instituto cuando graves irregularidades administrativas, técnicas o contables lo demanden, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la provincia, a efectos de abordar de manera urgente la grave situación por la que atraviesa el Instituto para normalizar su funcionamiento y garantizar la adecuada atención de la salud de los afiliados de la obra social provincial; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas 29º del Decreto Ley N° 5.326/73, ratificado por Ley Provincial N° 5.480 y sus modificatorias y lo dispuesto por el artículo 174º de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 3675
GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Dispónese la intervención del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (IOSPER), por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º.- Desígnase como INTERVENTOR del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (IOSPER) al Dr. MARIANO GALLEGOS, D.N.I. N° 22.007.275, quien asumirá todas las funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia y el Directorio del Instituto, con una remuneración equivalente al Nivel 034 contemplado en la Ley Provincial N° 8.620.

ARTICULO 3º.- Desígnase como SUBINTERVENTORA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (IOSPER) a la Dra. MARINA MARIANA ALEGRE, D.N.I. N° 26.233.678 quien asumirá las funciones, facultades y obligaciones que le sean delegadas por el Interventor, con una remuneración equivalente al Nivel 035 contemplado en la Ley Provincial N° 8.620; dejando sin efecto las funciones encomendadas mediante Decreto N° 185/2023 MS y otorgando licencia sin goce de haberes en el cargo de Planta Permanente que posee en el Ministerio de Salud.



ARTICULO 4º.- Dispónese el cese inmediato en sus cargos de las Autoridades del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con excepción del Gerente General del Organismo.

ARTICULO 5º.- Determínase la realización de sendas auditorias integrales en el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS en los aspectos financieros, administrativos, contables, presupuestarios y

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 3675 GOB.-
Expte. R.U. N° 3.153.692.-

legales, las que deberán practicarse en el término de treinta (30) días hábiles, facultándose a la Intervención para que puedan contratar con Universidades Públicas la realización de las mismas.

ARTICULO 6º.- Dispóngase la realización de los arqueos e inventarios que fueran necesarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 75º de la Ley Provincial N° 5.140, debiendo labrarse las actas pertinentes.

ARTICULO 7º.- Dispóngase que la Intervención deberá elevar al PODER EJECUTIVO, un informe mensual de su gestión, tendiente a la normalización de la Obra Social, con el detalle de la situación institucional de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

ARTICULO 8º.- Autorícese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACIÓN y a las áreas competentes, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes conforme lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente acto.

ARTICULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD y el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.



ARTICULO 10º.- Regístrese, dése cuenta del presente acto administrativo a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, comuníquese, publíquese y, en estado, archívese.

FRIGERIO
TRANCOSO
GRIEVE